



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 055 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 18 ABR 2016

VISTOS: la Carta N° 016-2016-CT remitida por el contratista CONSORCIO TACNA, la Carta N° 177-2016-CIH/C y el Informe N° 024-2016-CIH-J,SMWOP emitidos por CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA, el Memorandum N° 661-2016-FONDEPES/DIGENIPAA e Informe N° 017-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, ambos emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 207-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 de la obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, el FONDEPES y CONSORCIO TACNA (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"* (en adelante el Contrato de Obra), con un plazo de ejecución de 299 días calendario y un monto contractual ascendente a S/. 10 251 866,99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, con fecha 20 de abril de 2015, el FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA (en adelante la supervisión), suscribieron el Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA para la Supervisión de la obra indicada en el asunto, por el monto de S/. 299 895,12 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de 344 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días para elaborar el informe de compatibilidad, 299 para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 04, N° 10 N° 12, aprobándolas, y respecto de las ampliaciones de plazo N° 03, N° 05 al 09, N° 11 y 13, denegándolas. Cabe señalar que, la ampliación de plazo N° 12 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2016-FONDEPES/SG de fecha 22 de marzo de 2016, en la cual se determinó como nueva fecha de culminación contractual el 4 de abril de 2016;

Que, a través del Asiento N° 422 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2016, el Residente de obra señaló lo siguiente:

"[...]

Nuevamente hacemos de conocimiento a la Supervisión que hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja que comprende tanto el emisor submarino como la captación de agua salada. Dicha solicitud se viene realizando a través de diferentes asientos en el cuaderno de obra como son: Asiento N° 278, 288, 306, 331, 344, 358, 362, 366, 372, 374, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416

[...]

En consecuencia la falta de autorización para la ejecución de dichos trabajos en el área acuática origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Art. 196; 200°, (numeral 1) y 201 del R.L.C.E

[...] (Sic)

Que, asimismo, en el Asiento N° 426 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de marzo de 2016, el Residente de obra indicó lo siguiente:

"[...]

Nuevamente hacemos de conocimiento a la supervisión de obra que hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja que comprende tanto al emisor submarino como la captación de agua salada.

Dicha solicitud se viene realizando a través de diferentes asientos en el cuaderno como son: Asiento N° 278, 288, 306, 331, 344, 358, 362, 366, 372, 374, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 422.

Esta autorización debe ser otorgada tanto por la autoridad marítima (capitanía de puerto), así como la autoridad nacional del agua (ANA).

Se recuerda a la Supervisión que ambas autorizaciones según lo estipula el Art. 153 "responsabilidad de la entidad" del RLCE, deben ser gestionadas por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para la inmediata ejecución de los trabajos; captación de agua de mar y emisor submarino.

En consecuencia, la falta de autorización para la ejecución de dichos trabajos en el área acuática origina que se configure causal para solicitar ampl. de plazo, según lo tipificado en los Art. 196; 200° (numeral 1) y 201° del R.L.E.C."

[...] (Sic).

Que, asimismo, en el Asiento N° 430 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2016, el Residente manifestó lo siguiente:

"[...]

Nuevamente hacemos de conocimiento a la supervisión de obra que hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja que comprende tanto del emisor submarino como la captación de agua salada.

Dicha solicitud se viene realizando a través de diferentes asientos como son: Asiento N° 278, 288, 306, 331, 344, 358, 362, 366, 372, 374, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 422, 426, 428.

Esta autorización debe ser otorgada tanto por la autoridad marítima (capitanía de puerto), así como la autoridad nacional del agua (ANA).

Se recuerda a la Supervisión que ambas autorizaciones según lo estipula el Art. 153 "responsabilidad de la entidad" del RLCE, deben ser gestionadas por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para la inmediata ejecución de los trabajos; captación de agua de mar y emisor submarino.

En consecuencia, la falta de autorización para la ejecución de dichos trabajos en el área acuática origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Art. 196; 200 (numeral 1) y 201° del R.L.E.C."

[...] (Sic).

Que, con fecha 2 de abril de 2016, mediante Carta N° 016-2016-CT, el Contratista solicitó a la Supervisión la ampliación de plazo N° 14 al Contrato de Obra, por un periodo de 42 días calendario, sustentando su pedido en la causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", asimismo, precisó lo siguiente: "La Ampliación de Plazo Parcial Nro. 14 se genera porque hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja que comprende el emisor submarino";

Que, con fecha 5 de abril de 2016, mediante Carta N° 177-2016-CIH/C, la supervisión remitió a FONDEPES, el Informe N° 024-2016-CIH-J,SWOP, precisando que: "[...] falta de documentos que otorguen la disponibilidad del uso de área acuática para el lanzamiento del emisor submarino en 500 mt hacia mar adentro, fundamentados legalmente en el Art. N° 200 y



F. PANTA



L. VASQUEZ



JMR



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 055 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 18 ABR 2016

Art. N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – RLCE, sustentado y presentado por el contratista oportunamente según carta N° 016-2016-CT”;

Que, con fecha 08 de abril de 2016, mediante Informe N° 017-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES, emitió opinión técnica detallando las ampliaciones de plazo previamente autorizadas a lo largo del contrato, manifestando que luego de revisada y analizada las actividades que involucran la autorización del uso del área acuática para ejecutar el lanzamiento y hundimiento del emisor submarino, se identifica que existe afectación a la Ruta Crítica. En tal sentido, la mencionada Dirección General recomendó aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por 31 días calendario, determinando como nueva fecha de vencimiento del plazo contractual el 5 de mayo de 2016;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 207-2016-FONDEPES/OGAJ de fecha 14 de abril de 2016 concluyó, a mérito de lo actuado, que concurren las condiciones legalmente requeridas para continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 14, por 31 días calendario, formulada por el contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna;*

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que “[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]”; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que *“el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)"

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."

Que en armonía con las exigencias señaladas en la normativa para la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, así como con la opinión reseñada se puede apreciar en los antecedentes los siguientes:

- Mediante Asientos N° 422, 426 y 430 del cuaderno de obra, de fechas 10, 19 y 31 de marzo de 2016, se identifica el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 14 al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA. Cabe señalar que el Residente de Obra no





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 055 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 18 ABR 2016

acredita el término del hecho invocado pues no se cuenta con la autorización del USO DEL ÁREA ACUÁTICA en la franja que comprende tanto el emisor submarino como la captación de agua salada.

- Con la Carta N° 016-2016-CT el contratista solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 14, por no tener fecha cierta de capitania para obtener la autorización respectiva, por lo tanto constituye causal abierta. Del mismo modo, en el documento anexo denominado "Expediente Técnico Ampliación de Plazo N° 14" se identifica como causal compatible con el hecho generador descrito, a la regulada en el inciso 1 del artículo 200 del reglamento ("1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.").
- Mediante Informe N° 024-2016-CIH-J,S/WOP el consorcio encargado de la supervisión de la obra, en cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias evalúa la petición formulada por el contratista y sus fundamentos a fin de verificar objetivamente que los atrasos afectaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como la necesidad del plazo adicional requerido, pronunciándose favorablemente por el pedido de ampliación de plazo parcial, considerando que ésta se genera a consecuencia del atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales debido a la falta del documento de autorización del uso de Área Acuática, para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino en una longitud de 500 metros mar adentro.
- Respecto al sustento técnico, mediante Informe N° 017-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, el coordinador de obra, ingeniero Dante Vaella Carrión se aparta del sustento técnico del supervisor, destacando lo siguiente:

"CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°14:

El Contratista solicita la ampliación de plazo N° 14 por el plazo de 42 días calendario.

Al respecto, el Contratista sustenta su pedido con las anotaciones del Cuaderno de Obra registradas desde el Asiento N°422 del 10 de marzo de 2016 hasta el Asiento N°430 del 31 de marzo de 2016, con lo cual habría sustentado afectación a la ruta crítica por un plazo de veintidós (22) días calendarios.

Sin embargo, se debe tomar en consideración que con la ampliación de plazo parcial N° 12, se identificó la afectación de la ruta crítica durante el período comprendido entre el 05 y el 29 de febrero de 2016 (Asientos del Cuaderno de Obras N° 404 a N° 416), y atendiendo que seguimos frente a una única causal abierta por la falta de entrega de la autorización de la Dirección General de Capitania y Guardacostas y de la Autoridad Nacional del Agua para hacer uso del área acuática en la franja que comprende el emisor submarino, consideramos que la afectación de la ruta crítica se da desde el 01 de marzo de 2016 (día siguiente al último registro en el Cuaderno de Obra que sirvió para cuantificar la ruta crítica afectada en relación a la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 12) hasta el 31 de marzo de 2016 (fecha del asiento N° 430 del Cuaderno de Obras que contiene el último registro vinculado a la ampliación de plazo solicitada), con lo cual, para efectos de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 14, se identifica una afectación de la ruta crítica de 31 días calendario, plazo que deberá corresponder a la presente ampliación de plazo.

En tal sentido, de conformidad con la afectación real de la ruta crítica, la ampliación de plazo parcial N° 14 deberá ser otorgada por el período de 31 días calendario, y no por el período de 42 días calendario como fuera solicitado por el Contratista CONSORCIO TACNA".



Respecto al nuevo plazo de ejecución contractual señala:

*"[...] recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°14, por 31 días calendarios por considerar la afectación a la RUTA CRITICA, en las partidas que involucran la autorización del uso del área acuática para ejecutar el lanzamiento y hundimiento del emisor submarino, en consecuencia la nueva fecha de culminación del plazo contractual es el 05.05.2016
[...]"*

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, de fecha 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaria General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 14, por 31 días calendario, formulada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*; estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación de plazo contractual el 5 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Disponer que el CONSORCIO TACNA amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO TACNA y al supervisor CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, en coordinación, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario posteriores a la recepción de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la demora en la tramitación de la autorización del uso de área acuática para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino, lo cual ha generado las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 10, 12 y 14 de la obra *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. Del mismo modo, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaria General